

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “OCM División de Encofrados y Estructuras, Sociedad Limitada”, doña Eva Raquel Delgado Barrio y “Excavaciones y Transportes Esosca, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.033/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 658 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Carazo Camarero, contra las empresas “Gelocar, Sociedad Limitada”, “Virtualcad Bages, Sociedad Limitada”, “Promociones Espi-5, Sociedad Limitada”, “Argot Proedi, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 374 de 2009

En Burgos, a 16 de septiembre de 2009.

Doña María Jesús Martín Álvarez, magistrada-juez de 1 Juzgado de lo social número 2 de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despidos entre partes: de una, y como demandante, don Jaime Carazo Camarero, que comparece representado por el letrado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandados “Gelocar, Sociedad Limitada”, “Virtualcad Bages, Sociedad Limitada”, “Promociones Espi-5, Sociedad Limitada”, “Argot Proedi, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, no compareciendo “Gelocar, Sociedad Limitada”, “Virtualcad Bages, Sociedad Limitada”, “Promociones Espi-5, Sociedad Limitada”, “Argot Proedi, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado don Rafael Santamaría Vicario, en sustitución del abogado del Estado, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Jaime Carazo Camarero, contra “Gelocar, Sociedad Limitada”, “Virtualcad Bages, Sociedad Limitada”, “Promociones Espi-5, Sociedad Limitada”, “Argot Proedi, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa “Gelocar, Sociedad Limitada”, con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa “Gelocar, Sociedad Limitada”, a abonar al demandante la cantidad de 3.275,39 euros en concepto de indemnización, y de 4.791,28 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido

(5 de junio de 2009) hasta la fecha de la presente resolución, absolviendo a las empresas “Virtualcad Bages, Sociedad Limitada”, “Promociones Espi-5, Sociedad Limitada”, y “Argot Proedi, Sociedad Limitada”, de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito”, y “Banco de Vitoria” (“Banesto”), en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/658/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingresos en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gelocar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 18 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.066/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 657 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Teófilo Martín González, contra las empresas “Virtualcad Bages, Sociedad Limitada”, “Gelocar, Sociedad Limitada”, “Promociones Espi-5, Sociedad Limitada”, y “Argot

Proedi, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 375 de 2009

En Burgos, a 16 de septiembre de 2009.—
Doña María Jesús Martín Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Teófilo Martín González, que comparece representado por el letrado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandados, Fondo de Garantía Salarial, “Virtualcad Bages, Sociedad Limitada”, “Gelocar, Sociedad Limitada”, “Promociones Espi-5, Sociedad Limitada”, y “Argot Proedi, Sociedad Limitada”; Fondo de Garantía Salarial representado por el letrado don Rafael Santamaría Vicario sustituto del abogado del Estado, no compareciendo el resto de las demandadas: “Gelocar, Sociedad Limitada”, “Virtualcad Bages, Sociedad Limitada”, “Promociones Espi-5, Sociedad Limitada”, y “Argot Proedi, Sociedad Limitada”.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Argot Proedi, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 18 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.064/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

En los autos número 1.388 de 2008, seguidos a instancias de doña María Soraya del Pino Roque, contra “Relaxalud, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, don Francisco José Trujillo Calvo.—En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase y dese a la copia su destino legal. Se tiene por instada la ejecución de la sentencia firme de despido y regístrese con su número de orden en el libro de registro de su razón.

Se admite a trámite la solicitud y se acuerda citar a la parte demandada, “Relaxalud, Sociedad Limitada”, de comparecencia, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 14 de octubre de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas, para ser examinada por el proveyente sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, debiéndose comparecer con las pruebas de que intente valerse y pueda practicarse en el momento, previa declaración de su pertinencia.

Se apercibe a la parte actora que si no comparece por sí o persona que lo represente, ni

alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su solicitud. En cuanto al empresario, que si no comparece por sí o mediante representante, se celebrará el acto sin su presencia, parándole el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso el de poder tenerse por ciertos los hechos invocados por la contraparte si se solicitase su interrogatorio.

Líbrese los despachos oportunos para que tenga lugar lo ordenado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario.—Doy fe.

Las Palmas de Gran Canaria, 2009.—Firmado.

(03/31.907/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en las actuaciones referenciadas se ha acordado citar a quien seguidamente se indica, en los términos que también se expresan:

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Asunto en que se acuerda: juicio número 632 de 2009, promovido por doña Sandra Ruz Nieto, sobre despido.

Persona que se cita: "Castelo Shoes Ibérica, Sociedad Limitada", y "Planito Importación y Exportación, Sociedad Limitada", en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por doña Sandra Ruiz Nieto sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: en la sede de este Juzgado, sito en la plaza de Teresa de Calcuta-Atotxa-Just. Jauregia, número 1, cuarta planta, Donostia-San Sebastián, Sala de vistas número 13, planta baja, el día 16 de octubre de 2009, a las diez y veinte horas.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3. Si presente comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Donostia-San Sebastián, a 28 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.363/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Javier Moncada Bueno, secretario judicial del Juzgado de violencia sobre la mujer número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda contenciosa de regulación de los efectos paterno-filiales derivados de la extinción de la unión de hecho al que le ha correspondido el número JVB 7 de 2008, presentada por doña Altagracia Dolores Payano Segundina, contra don Elbis Augusto Solórzano Rivadeneira, en el que se ha dictado sentencia, cuyo fallo dispone:

Que estimando la demanda formulada en nombre y representación de doña Altagracia Dolores Payano Segundina, frente a don Elbis Augusto Solórzano Rivadeneira, será compartida por ambos la patria potestad sobre su hijo Elian Arón Solórzano Payano, cuya guarda y custodia se atribuye a la madre, con derecho de visita del padre de fines de semana alternos desde la salida del colegio del niño los viernes hasta las veinte horas del domingo, debiendo realizarse la entrega y recogida del menor por medio de tercera persona designada por la madre o en el punto de encuentro familiar. Se atribuye el uso del domicilio familiar a la madre y al hijo, y se impone a don Elbis Augusto la obligación de abonar una pensión alimenticia para el menor de 450 euros mensuales, cantidad que deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente designada por la actora y que seguirá las modificaciones anuales del IPC según los índices del INE.

Y para que sirva de notificación y citación a don Elbis Augusto Solórzano Rivadeneira, expido la presente en Madrid, a 31 de julio de 2009. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.330/09)